

de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de fecha 5 de mayo de 1995.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 949/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 16 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de agosto de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 932/95, interpuesto por doña Gema Arbol Fernández y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Gema Arbol Fernández y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 932/95, contra Resolución de 16 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Gestión de Recursos del S.A.S., por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Diplomados Universitarios en Enfermería/Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 206 de 28 de diciembre.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 932/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 10 de agosto de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 10 de agosto de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 212/95, interpuesto por don José Martel Villagrán y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en

Sevilla, se ha interpuesto por don José Martel Villagrán y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 212/95, contra Resolución de 22 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Gestión de Recursos del S.A.S., por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias en Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 195 de 9 de diciembre.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 212/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 10 de agosto de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 11 de agosto de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 6392/92, interpuesto por don Manuel Bocanegra Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 6392/92, interpuesto por don Manuel Bocanegra Pérez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1995, la cual ha cobrado firmeza-estimatoria de las pretensiones del recurrente, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bocanegra Pérez, contra Resolución del Servicio Andaluz de Salud, desestimatoria por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra otra de 18 de marzo de 1992 por la que se nombraba personal estatutario del Grupo Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario dependiente del Servicio Andaluz de Salud a los concursantes propuestos por los respectivos Gerentes Provinciales del Organismo; que anulamos exclusivamente en lo referente a la exclusión del actor de la lista de admitidos y declaramos el derecho que le asiste a figurar en la lista de aspirantes seleccionados en el puesto que le corresponda conforme a la puntuación decidida en esta sentencia, con los efectos legales inherentes. Sin costas».

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General de Gestión de Recursos ha resuelto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 11 de agosto de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1995, por la que se regulan los programas de garantía social.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos de población y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

Por otra parte, el artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles la formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, y promover la colaboración de la Administración Local con las Administraciones Educativas en el desarrollo de estos programas.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, establece en su artículo 22.2 que la Consejería de Educación y Ciencia regulará programas específicos de garantía social y promoverá convenios con otras Administraciones e Instituciones, públicas o privadas, para su realización.

La Consejería de Educación y Ciencia ha organizado y desarrollado, con carácter experimental, durante los cursos escolares 1993-94 y 1994-95 Programas de Garantía Social en un conjunto de centros públicos de Educación Secundaria. La presente Orden tiene por objeto establecer un marco legal que permita continuar con este tipo de actuaciones compensatorias, posibilitando la participación en las mismas de las Corporaciones Locales, las Entidades Privadas sin fines de lucro y los centros docentes privados, de acuerdo con lo que oportunamente se establezca. En base a las consideraciones anteriores, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Los Programas de Garantía Social que se desarrollen en Andalucía se regularán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo. 1. De acuerdo con las finalidades que establece la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 23.2, los programas de garantía social se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la Formación Profesional específica de grado medio.

b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.

c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el desempeño de la actividad social y cultural.

2. Para la consecución de los objetivos señalados en el punto anterior, los programas de Garantía Social se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos y alumnas. Con este fin, se establecen las modalidades siguientes:

a) Programas de garantía social desarrollados en centros educativos con la finalidad principal de facilitar al

alumnado la formación necesaria para la continuación de estudios dentro del sistema educativo, particularmente de la formación profesional de grado medio.

b) Programas de garantía social desarrollados en colaboración con otras administraciones o con entidades sin fines de lucro con la finalidad principal de facilitar la inserción laboral de los jóvenes, combinando la formación y el empleo.

Tercero. 1. Podrán desarrollarse programas de Garantía Social en centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, en Centros de Educación de Adultos y en centros específicos de Educación Especial, previa autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Aquellas entidades públicas y privadas que deseen desarrollar Programas de Garantía Social, podrán establecer Convenios con la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo que determine la misma.

3. Los centros escolares y las entidades públicas y privadas solicitarán la autorización de implantación de Programas de Garantía Social en los plazos y los términos que se determine.

Cuarto. Los programas estarán destinados a jóvenes menores de 21 años que, al menos, cumplan 16 en el año natural de iniciación del programa, y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de formación profesional.

Quinto. Podrán acceder a los programas de garantía social los jóvenes que, con los requisitos de edad indicados en el apartado anterior, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que, habiendo accedido a un programa de diversificación curricular, a juicio del equipo educativo que los atiende, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa por esa vía, o no les haya sido posible acceder a un programa de diversificación y se encuentren, a juicio del equipo educativo, en grave riesgo de abandono escolar.

b) Jóvenes no escolarizados que no posean la titulación académica de graduado escolar o que, habiendo alcanzado dicha titulación, carezcan del título de Formación Profesional de primer grado.

Sexto. 1. Los Programas de Garantía Social contarán con la siguiente estructura, con un total de horas lectivas semanales comprendidas entre veinticinco y treinta:

a) Área de Iniciación Profesional Específica: Entre doce y quince horas semanales.

b) Área de Formación y Orientación Laboral: Entre una y tres horas semanales.

c) Área de Formación Básica: Entre ocho y diez horas semanales.

d) Actividades Complementarias: Entre una y tres horas semanales.

e) Tutoría: Entre una y dos horas semanales.

2. El Área de Iniciación Profesional Específica tendrá por finalidad preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio, y comprenderá las actividades prácticas y los conocimientos necesarios para adquirir las capacidades correspondientes.

3. El Área de Formación y Orientación Laboral estará encaminada a familiarizar al alumno con el marco legal, de condiciones de trabajo y de relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate y a dotarlo de los